

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular número 2.803

En uso de las facultades que me están conferidos por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Salvador Muñoz Pérez, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «Sierrezuela Baja», sita en término municipal de Adamuz, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos. Córdoba 21 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VARELA VALVERDE.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

—:—

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

—:—

Circular número 2.551

HINOJOSA DEL DUQUE

Distrito tercero.—Sección tercera
Don Juan Díaz del Moral, 279.

- Francisco Azorín Izquierdo, 273.
- Wenceslao Carrillo, 274.
- Vicente Hernández Rizo, 273.
- Francisco Zafra Contreras, 273.
- Juan Morán Bayo, 273.
- Martín Sanz Díez, 273.
- Gabriel Morán, 273.
- Rafael Delgado Benítez, 17.
- Blas Infante Pérez, 6.
- Antonio Jaén Morente, 19.
- José Luna Gañán, 19.
- Ramón Rubio Vicente, 13.
- Mauuel Ruiz Maya, 6.
- Rafael Sánchez Guerra, 19.
- Ramón Carreras Pons, 17.
- José M. Gallegos Rocafull, 20.
- José Medina Togores, 20.
- Antonio Porras Marquez, 2.
- Federico Fernández, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hinojosa del Duque a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Martín Caballero.—Los Adjuntos, Pedro Agredano y Juan Agredano.

Distrito cuarto.—Sección primera

- Don Antonio Jaén Morente, 58.
- José M. Gallegos Rocafull, 63.
- José Luna Ganán, 46.
- Antonio Porras Marquez, 4.
- Ramón Rubio Vicente, 32.
- Federico Fernández, 4.
- Manuel Ruiz Maya, 32.
- José Sánchez Guerra, 1.
- Rafael Sánchez Guerra, 48.

- Ramón Carreras Pons, 42.
- Rafael Delgado Benítez, 46.
- Blas Infante Pérez, 33.
- José Medina Togores, 64.
- Juan Díaz del Moral, 202.
- Francisco Azorin Izquierdo, 186.
- Wenceslao Carrillo; 184.
- Vicente Hernández Rizo, 185.
- Francisco Zafra Contreras, 183.
- Juan Morán Bayo, 182.
- Martín Sanz Díez, 181.
- Gabriel Morón, 182.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hinojosa del Duque a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Tocados.—Los Adjuntos, Tomás Blanco y Pedro Agredano.

Sección segunda

- Don Juan Díaz del Moral, 252.
- Francisco Azorin Izquierdo, 230.
- Wenceslao Carrillo, 231.
- Vicente Hernández Rizo, 230.
- Francisco Zafra Contreras, 230.
- Juan Morán Bayo, 231.
- Martín Sanz Díez, 230.
- Antonio Jaén Morente, 43.
- Rafael Sánchez-Guerra, 41.
- Blas Infante Pérez, 21.
- Ramón Rubio Vicente, 21.
- Ramón Carreras Pons, 32.
- José M. Gallegos Rocafull, 76.
- José Medina Togores, 77.
- Antonio Porras Rubio, 7.
- José Luna Gañán, 38.

- Rafael Delgado Benítez, 34.
 - Manuel Ruiz Maya, 22.
 - Federico Fernández Castillejo, 7.
- Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hinojosa del Duque a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Nicolás Torrico.—Los Adjuntos, Cipriano Agredano y Ruperto Toledano.

HORNACHUELOS

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Intervenores de la Mesa Electoral de la expresada Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

- Don Juan Díaz del Moral, 165.
- Francisco Azorin Izquierdo, 161.
- Wenceslao Carrillo, 161.
- Francisco Zafra Contreras, 161.
- Juan Morán Bayo, 160.
- Vicente Hernández Rizo, 160.
- Martín Sanz Díez, 160.
- Gabriel Morón, 160.
- Ramón Carreras Pons, 38.
- Rafael Delgado Beañez, 38.
- Antonio Jaén Morente, 38.
- Rafael Sánchez-Guerra, 38.
- Ramón Rubio Vicente, 36.
- José Medina Togores, 35.
- José M. Gallegos Rocafull, 34.
- Federico Fernández, 27.

- Manuel Ruiz Maya, 8.
- José Luna Gañán, 4.
- Blas Infante Pérez, 2.
- Antonio Porras Marquez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hornachuelos a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Amador Ortega.—Los Adjuntos, Alberto Cañero y Manuel Cárdenas.

Sección segunda

- Don Juan Diaz de Moral, 179.
- Francisco Azorin Izquierdo, 173.
 - Wenceslao Carrillo, 173.
 - Vicente Hernández Rizo, 173.
 - Francisco Zafra Contreras, 173.
 - Juan Morán Bayo, 173.
 - Martín Sanz Díaz, 173.
 - Gabriel Morón, 173.
 - Rafael Sánchez-Guerra, 54.
 - Antonio Jaén Morente, 54.
 - Ramón Carreras Pons, 54.
 - Ramón Rubio Vicente, 53.
 - Rafael Delgado Benitez, 53.
 - José M. Gallegos Rocafull, 45.
 - José Medina Togores, 45.
 - Federico Fernández, 41.
 - Manuel Ruiz Maya, 12.
 - José Luna Gañán, 9.
 - Antonio Porras Marquez, 3.
 - Blas Infante Pérez, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hornachuelos a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los adjuntos, Eduardo Vaquero y Antonio Barba.

Distrito segundo.—Sección única

- Don Juan Diaz del Moral, 287.
- Francisco Azorin Izquierdo, 283.
 - Wenceslao Carrillo, 281.
 - Juan Morán Bayo, 382.
 - Vicente Hernández Rizo, 281.
 - Francisco Zafra Contreras, 281.
 - Martín Sanz Díaz, 281.
 - Gabriel Morón, 280.
 - Antonio Jaén Morente, 64.
 - Ramón Carreras Pons, 63.
 - Rafael Sanchez Guerra, 61.
 - Rafael Delgado Benitez, 61.
 - Ramón Rubio Vicente, 58.
 - José M. Gallegos Rocafull, 56.
 - José Medina Togores, 56.
 - Federico Fernández, 47.
 - Manuel Ruiz Maya, 12.
 - José Luna Gañán, 7.
 - Antonio Porras Marquez, 3.
 - Blas Infante Pérez, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hornachuelos a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Agudo. Los Adjuntos, Antonio Martínez y José García.

IZNAJAR

- Distrito primero.—Sección primera
- Don Ramón Carreras Pons, 312 votos.
- Rafael Sánchez-Guerra, 312.

- José Luna Gañán, 312.
- Rafael Delgado Benítez, 310.
- Blás Infante Pérez, 310.
- Manuel Ruiz Maya, 310.
- Antonio Jaén Morente, 310.
- Ramón Rubio Vicente, 308.
- Juan Diaz del Moral, 139.
- Francisco Azorin Izquierdo, 138.
- Wenceslao Carrillo, 137.
- Vicente Fernández Rizo, 137.
- Francisco Zafra Contreras, 137.
- Juan Moran Bayo, 135.
- Gabriel Morón, 135.
- José M. Gallegos Rocafull, 3.
- José Medina Togares, 3.
- Angel Samblancat, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Iznájar a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Núñez.—Los Adjuntos, Manuel Campillos, Vicente Ceballo.

Sección segunda

- Don Ramón Carreras Pons, 156.
- Rafael Sánchez Guerra, 155.
 - Rafael Delgado Benítez, 155.
 - Antonio Jaén Morente, 155.
 - Blás Infante Pérez, 154.
 - José Luna Gañán, 154.
 - Ramón Rubio Vicente, 152.
 - Manuel Ruiz Maya, 154.
 - Francisco Azorin Izquierdo, 24.
 - Juan Diaz del Moral, 23.
 - Wenceslao Carrillo, 23.
 - Vicente Hernández Rizo, 22.
 - Francisco Zafra Contreras, 22.
 - Juan Morán Bayo, 22.
 - Martín Sanz Diez, 17.
 - Gabriel Morón, 17.
 - José Medina y Togores, 10.
 - José M. Gallegos Rocafull, 9.
 - Angel Samblancat, 1.
 - Diego López Cubero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Iznájar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Jaimes. Los Adjuntos, Francisco Gutiérrez, Francisco Cañas.

Sección tercera

- Don Juan Diaz del Moral, 153 votos.
- Francisco Azorin Izquierdo, 153.
 - Wenceslao Carrillo, 153.
 - Vicente, Hernández Rizo, 153.
 - Francisco Zafra Contreras, 151.
 - Juan Morán Bayo, 152.
 - Martín Sanz Diez, 152.
 - Gabriel Morón Díaz, 152.
 - Ramón Carreras Pons, 133.
 - Rafael Delgado Benítez, 133.
 - Blas Infante Pérez, 133.
 - Antonio Jaén Morente, 135.
 - José Luna Gañán, 133.
 - Ramón Rubio Vicente, 131.
 - Manuel Ruiz Maya, 132.
 - Rafael Sánchez Guerra, 141.
 - José M. Gallegos Rocafull, 2.
 - José Medina Togores, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Iznájar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y

uno.—El Presidente, Antonio Mata. Los Adjuntos, José Pérez, Antonio Delgado.

Distrito tercero.—Sección primera

- Don Blas Infante Pérez, 310.
- Antonio Jaén Morente, 310.
 - José Luna Gañán, 310.
 - Ramón Rubio Vicente, 303.
 - Mannel Ruiz Maya, 308.
 - Rafael Sánchez Guerra, 310.
 - Ramón Carreras Pons, 310.
 - Rafael Delgado Benitez, 311.
 - Juan Diaz del Moral, 130.
 - Francisco Azorin Izquierdo, 128.
 - Wenceslao Carrillo, 128.
 - Vicente Hernández, 128.
 - Francisco Zafra Contreras, 128.
 - Juan Morán Bayo, 127.
 - Martín Sanz Diez, 126.
 - Gabriel Morón, 124.
 - José M. Gallegos Rocafull, 3.
 - José Medina Togores, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Iznájar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Galo Aguilar.—Los adjuntos, Antonio Borrego y Juan Osuna.

Sección segunda

- Ramón Carreras Pons, 286.
- Blás Infante Pérez, 286.
- Rafael Delgado Benítez, 286.
- Manuel Ruiz Maya, 286.
- José Luna Gañán, 285.
- Antonio Jaén Morente, 284.
- Rafael Sanchez-Guerra, 277.
- Ramón Rubio Vicente, 268.
- Juan Diaz del Moral, 119.
- Francisco Zafra Contreras, 119.
- Wenceslao Carrillo, 118.
- Vicente Hernández, 118.
- Juan Moran Bayo, 118.
- Francisco Azorin Izquierdo, 118.
- Martín Sanz Diez, 117.
- Gabriel Morón, 116.
- José M. Gallegos Rocafull, 10.
- José Medina y Togores, 10.

Hay dos papeletas en blanco.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Iznájar a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Andrés Fuentes.—Los Adjuntos, Francisco Sánchez y Antonio Cantero.

× LUCENA

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Intervenientes de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Juan Diaz del Moral, 210 votos.

- Antonio Jaén Morente, 196.
- José Luna Gañán, 193.
- Rafael Sánchez-Guerra, 192.
- Rafael Delgado Benítez, 190.
- Ramón Carreras Pons, 187.
- Ramón Rubio Vicente, 124.
- José M. Gallegos Rocafull, 109.
- Manuel Ruiz Maya, 108.

- Francisco Azorin Izquierdo, 107.
- Wenceslao Carrillo, 105.
- Vicente Hernández Rizo, 105.
- José Medina Togores, 105.
- Juan Moran Bayo, 104.
- Francisco Zafra Contreras, 103.
- Martín Sanz Diez, 101.
- Gabriel Morón, 100.
- Blas Infante Pérez, 60.
- Ramón Casanellas, 6.
- Adriano Romero Cachinero, 3.
- José Bullejos Sánchez, 2.
- Manuel Adame Misas, 2.
- Manuel Roldán Jiménez, 2.
- Daniel Ortega, 2.
- José Gallardo Martínez, 2.
- Miguel Caballero Vacas, 2.
- Vicente Manjón-Cabeza, 1.
- Alfonso Porras Rubio, 1.
- Antonio Bermúdez Cañete, 1.
- Federico Fernández, 1.
- Pascual Calderón, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Miguel Luque.—Los Adjuntos, J. Reina y Manuel Rubio.

Sección cuarta

- Don Juan Diaz del Moral, 324.
- Francisco Azorin Izquierdo, 292.
 - Wenceslao Carrillo, 293.
 - Vicente Hernández, 292.
 - Francisco Zafra, 294.
 - Juan Morán Bayo, 292.
 - Martín Sanz Diez, 293.
 - Gabriel Morón Díaz, 291.
 - José Luna Gañán, 72.
 - Rafael Sánchez-Guerra, 70.
 - Antonio Jaén Morente, 70.
 - Rafael Delgado Benitez, 70.
 - Ramón Carreras Pons, 69.
 - Ramón Rubio Vicente, 59.
 - Manuel Ruiz Maya, 56.
 - Blas Infante, 35.
 - José M. Gallegos Rocafull, 21.
 - José Medina Togores, 20.
 - Ramón Casanellas, 2.
 - José Bullejos Sánchez, 1.
 - Manuel Adame Misas, 1.
 - Manuel Roldán Jiménez, 1.
 - Daniel Ortega, 1.
 - José Gallardo Martínez, 1.
 - Miguel Caballero Vacas, 1.
 - Adriano Romero Cachinero, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Lucena a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón Alcántara.—Los Adjuntos, Miguel Martín y Juan López.

Distrito segundo.—Sección primera

- Don Ramón Carreras Pons, 78.
- Rafael Delgado, 80.
 - Blas Infante, 45.
 - Antonio Jaén Morente, 79.
 - José Luna Gañán, 80.
 - Ramón Rubio Vicente, 64.
 - Manuel Ruiz Maya, 63.
 - Rafael Sánchez-Guerra, 80.
 - Juan Diaz del Moral, 282.
 - Francisco Azorin Izquierdo, 257.
 - Wenceslao Carrillo, 257.
 - Vicente Hernández Rizo, 257.
 - Francisco Zafra Contreras, 257.
 - Juan Morán Bayo, 257.

Martín Sanz Díez, 257.
 Gabriel Moron, 257.
 José M. Gallegos Rocafull, 24.
 José Medina y Togores, 21.
 José Bullejos Sánchez, 4.
 Manuel Adame Misa, 4.
 Ramón Casanellas, 4.
 Manuel Roldán Jiménez, 4.
 Daniel Ortega, 4.
 José Gallardo Martínez, 4.
 Manuel Caballero Vacas, 4.
 Adriano Romero Cachinero 4.
 Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, libramos la presente en Lucena a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Antonio Ruiz.—Los Adjuntos, Cristóbal Moldero y Rafael Maillo.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 187 votos.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 146.
 — Francisco Zafra Contreras, 145.
 — Wenceslao Carrillo, 144.
 — Vicente Hernández Rizo, 143.
 — Juan Morán Bayo, 143.
 — Martín Sanz Díez, 142.
 — Gabriel Morón, 142.
 — Antonio Jaén Morente, 112.
 — Rafael Delgado Benítez, 110.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 109.
 — José Luna Gañán, 105.
 — Ramón Carreras Pons, 104.
 — Ramón Rubio Vicente, 78.
 — Manuel Ruiz Maya, 67.
 — José M. Gallegos Rocafull, 51.
 — José Medina Togores, 51.
 — Blas Infante Pérez, 42.
 — Antonio García Tarifa, 2.
 — Eloy Caracuel Aguilera, 1.
 — Domingo Onorato Peña, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, firma ilegible.—Los Adjuntos, Antonio M. Cabeza y Francisco Manjón.

Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 236 votos.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 168.
 — Wenceslao Carrillo, 168.
 — Vicente Hernández Rizo, 168.
 — Juan Morán Bayo, 168.
 — Francisco Zafra Contreras, 167.
 — Martín Sanz Díez, 167.
 — Gabriel Morón, 167.
 — Antonio Jaén Morente, 155.
 — Rafael Sánchez Guerra, 155.
 — Rafael Delgado Benítez, 154.
 — José Luna Gañán, 154.
 — Ramón Carreras Pons, 150.
 — Ramón Rubio Vicente, 110.
 — Manuel Ruiz Maya, 99.
 — Blas Infante Pérez, 62.
 — José M. Gallegos Rocafull, 62.
 — José Medina Togores, 62.
 — Ramón Casanellas, 3.
 — Adriano Romero Cachinero, 3.
 — Luis Amarás Garay, 1.
 — Lucio Santiago Díez, 1.
 — Encarnación Fuyola, 1.
 — Doctor Bolívar, 1.
 — Doctor Vallina, 1.
 — José Bullejos Sánchez, 1.
 — Manuel Adame, 1.
 — Manuel Roldán, 1.
 — Daniel Ortega, 1.

— José Gallardo, 1.
 — Miguel Caballero, 1.
 Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, F. Beloqui.—Los Adjuntos, José López Domínguez, Juan G. Martínez.

Distrito tercero.—Sección tercera
 Don Juan Díaz del Moral, 478 votos.
 — Francisco Azorin, 474.
 — Wenceslao Carrillo, 474.
 — Vicente Hernández Rizo, 474.
 — Francisco Zafra Contreras, 474.
 — Juan Morán Bayo, 474.
 — Martín Sanz Díez, 474.
 — Gabriel Morón, 474.
 — Manuel Ruiz Maya, 7.
 — Rafael Sánchez Guerra, 7.
 — Ramón Carreras Pons, 7.
 — Rafael Delgado Benítez, 7.
 — Blas Infante Pérez, 4.
 — Antonio Jaén Morente, 7.
 — José Luna Gañán, 7.
 — Ramón Rubio Vicente, 7.
 — Ramón Grana, 1.
 — Antonio Rexach, 1.
 — Pablo Rada, 1.
 — Pascual Carrión, 1.
 — José Antonio Balbotin, 1.
 — Ignacio Infante Pérez, 1.
 — Enrique Castells, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Jauja a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Adriano Hidalgo.—Los Adjuntos, Eloy López y Francisco Cañete.

Distrito cuarto.—Sección primera
 Don Juan Díaz del Moral, 433.
 — Vicente Hernández Rizo, 417.
 — Francisco Azorin Izquierdo, 416.
 — Wenceslao Carrillo, 416.
 — Francisco Zafra Contreras, 415.
 — Juan Morán Bayo, 411.
 — Martín Sanz Díez, 408.
 — Gabriel Morón, 408.
 — Rafael Sánchez Guerra, 91.
 — Rafael Delgado Benítez, 91.
 — Ramón Carreras Pons, 90.
 — Antonio Jaén Morente, 88.
 — José Luna Gañán, 81.
 — Ramón Rubio Vicente, 77.
 — Manuel Ruiz Maya, 79.
 — Blas Infante Pérez, 41.
 — José M. Gallegos Rocafull, 29.
 — José Medina Togores, 28.
 — Ramón Casanella, 8.
 — Adriano Romero Cachinero, 6.
 — Manuel Adame Misas, 1.
 — Manuel Roldán Giménez, 1.
 — Daniel Ortega, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.

En blanco una.
 Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Aguilar.—Los Adjuntos, José López y Pascual Mas.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 353.

— Francisco Azorin Izquierdo, 284.
 — Wenceslao Carrillo, 284.
 — Vicente Hernández Rizo, 284.
 — Francisco Zafra Contreras, 284.
 — Juan Morán Bayo, 284.
 — Martín Sanz Díez, 284.
 — Gabriel Moron, 282.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 146.
 — José Luna Gañán, 146.
 — Ramón Carreras Pons, 145.
 — Rafael Delgado Benítez, 146.
 — Antonio Jaén Morente, 143.
 — Ramón Rubio Vicente, 107.
 — Manuel Ruiz Maya, 104.
 — Blas Infante Pérez, 58.
 — José M. Gallegos Rocafull, 54.
 — José Medina Togores, 52.
 — Ramón Casanellas, 5.
 — Adriano Romero Cachinero, 4.
 — José Bullejos, 3.
 — Manuel Adame Misas, 3.
 — Daniel Ortega, 3.
 — Manuel Roldán, 3.
 — José Gallardo, 3.
 — Miguel Caballero, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Felipe González.—Los Adjuntos, Antonio Poyato y Antonio Maillo.

Distrito quinto.—Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 342.
 — Francisco Azorin, 255.
 — Wenceslao Carrillo, 255.
 — Vicente Hernández Rizo, 225.
 — Francisco Zafra, 255.
 — Juan Morán Bayo, 255.
 — Martín Sanz Díez, 255.
 — Gabriel Morón Díez, 254.
 — Rafael Sánchez Guerra, 164.
 — Rafael Delgado Benítez, 164.
 — Antonio Jaen Morente, 164.
 — José Luna Gañán, 164.
 — Ramón Carreras Pons, 163.
 — Ramón Rubio Vicente, 144.
 — Manuel Ruiz Maya, 135.
 — Blas Infante Pérez, 58.
 — José M. Gallegos Rocafull, 38.
 — José de Medina Togores, 27.
 — José Bullejos Sánchez, 8.
 — Mannel Adame, 8.
 — Ramón Casanella, 8.
 — Manuel Roldán, 8.
 — Daniel Ortega, 8.
 — Miguel Caballero Vacas, 8.
 — José Gallardo, 8.
 — Adriano Romero, 8.
 — Adriano Romero, 8.

Y a los electos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, libramos la presente en Lucena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Cristóbal Franco.—Los adjuntos, Francisco Manjón y Antonio Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.785

Don Alfredo Usano de Tena, Juez

municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de doña Trinidad Bejarano Cantero, de esta vecindad, mayor de edad, y de estado viuda, para acreditar el dominio a su favor de una mitad de la casa número ocho antiguo y once moderno, situada en la plazuela de la Cruz del Barrio de la Merced, de esta ciudad en sus extramuros que linda por la derecha saliendo con la número nueve de la misma plazuela de don Juan Molina y por la izquierda y espalda con la número trece de dicha plazuela de don Rafael de Dios Citrón; siendo su superficie total la de ciento sesenta y seis metros y veintiocho centímetros cuadrados, constando de varias oficinas y habitaciones, la que adquirió de doña Encarnación Calzadilla Marquez, de este domicilio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

Núm. 2.737

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 10 del actual, fueron sustraídas a don Miguel Arroyo Crespo, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Malabrigo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Doce gallinas y un gallo de diferentes plumas, y una pava con plumas blancas, de unos cuatro kilos de peso.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.702

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado, Juez municipal de esta villa y

accidental de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado, se instruyen diligencias previas por intervención por la Guardia civil del puesto de Pueblonuevo del Terrible, el día 8 y 9 del actual, a los vecinos de la misma ciudad Lorenzo Paredes Villarreal, José García Flores y Manuel Custodio Sánchez, de la caballería que a continuación se reseñan, por suponerse son de ilegítima procedencia; y por providencia de esta fecha, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en «Gaceta de Madrid, llamando a las personas que se crean con derecho a las repetidas caballerías a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado acreditándolo en forma.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Julio de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las caballerías

Mulo capón de 4 años, pelo castaño, menos de marca, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. I. en nalga izquierda, pelos blancos en los ijares de las papeletas y con un muesca en la oreja derecha.

Mulo de 9 a 10 años, pelo negro, más de marca con hierro de la misma Compañía V. 3. nalga derecha, lunar blanco en el dorso y rozado de la collera.

Mula negra de dieciseis años, menos de marca, con hierro de repetida Compañía V. 3. nalga derecha, lunares blancos dorso y costillares.

Núm. 2.831

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de José Viso Murillo contra Francisca García López, sobre cobro de cantidad, he acordado sacar a pública y primera subasta, por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, que han sido embargadas a la ejecutada, y que son:

Cuarta parte proindivisa, de un pedazo de terreno al sitio Los Riscos, término de Villanueva del Rey, con treinta y dos áreas, veinte centiáreas de olivar de segunda, igual extensión de olivar de tercera, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, que linda al Norte, Sur y Poniente con tierras de Antonio Alcántara López, y por Levante con José Perea Gutiérrez.

Cuarta parte proindivisa de un olivar, al sitio del Risco, del mismo término con treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que linda al Norte con Antonio Gómez Pérez, Levante José Pérez Gutiérrez, Sur y Poniente Antonio Alcántara López.

Pedazo de terreno, al sitio Pizarra, del mismo término, o sea cuarta parte de su extensión superficial que es

una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas de encinar de primera clase y noventa y seis áreas sesenta centiáreas de segunda; o sean, dos hectáreas, veinte y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas que linda al Norte con Elias Naranjo Rísquez, Levante con Juan López Márquez, Sur Catalina Cabrera García y Poniente con Manuel Paños Navarro.

Cuarta parte proindivisa de un pedazo de terreno al sitio Puerto Cacho del mismo término, de viña, con treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que linda al Norte con Andrés López Delgado, Levante con Antonio Herrera y Julia la Malagueña, Sur con Catalina Cabrera García y Poniente con Manuel Paños Navarro.

Cuarta parte proindivisa de un terreno plantado de viña, al sitio Serrano, del mismo término, de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas de extensión que linda al Norte con tierras de José Montero Martínez, Levante Juan Berengena Redondo, Sur Manuel Peña Marco y Poniente Manuel Becerra Porras.

Cuarta parte de tierra al sitio Fuentezuela, del mismo término, plantado de viña, de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas de cabida, que linda al Norte con Názaria García Rodríguez, Levante Justo Delgado Rísquez, Sur Godoy y Poniente Manuel López Cabrera.

Cuarta parte proindivisa de un terreno al sitio «Añoreta», del mismo término, de una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas de olivar de primera; noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas de cereal al tercio de segunda o sea, en totalidad tres hectáreas, un área y treinta y ocho centiáreas; linda al Norte con Juan García Murillo, Levante Godoy, Sur Salvador Naranjo Cruzado y Poniente Manuel Rojas Ajenjo y otros.

Cuarta parte proindivisa de un terreno al sitio Albuquerque del mismo término, de 64 áreas, cuarenta centiáreas de cereal al tercio de segunda, linda al Norte con Antonio Berengena García, Saliente herederos de Pedro Delgado Rísquez, Sur Francisco González Rodríguez y Poniente herederos de Pedro Delgado Rísquez.

Cuarta parte de un terreno al sitio Arroyo del Tío Pedro, con diez áreas, setenta y cuatro centiáreas, en el mismo término, linda al Norte con Ignacio del Rey Barba, Levante arroyo, Sur Angel Fernández y Poniente Juan López Márquez.

Cuarta parte de un terreno al sitio Lastrillas del mismo término de cinco áreas treinta y siete centiáreas, que linda al Norte con Francisco Fernández Cabrera, Levante y Poniente Antonio Martín García y Sur Francisco Dávila Gómez.

Cuarta parte de una suerte de viña al sitio Lastrillas, del mismo término de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, linda por Este y Norte con Antonio Martín García, Sur Antonio Gómez Pérez y Oeste Jacinto Rojas Cabrera.

Haza de tierra al pago Taldarroba,

del mismo término, de diez y seis hectiáreas, once centiáreas, linda al Norte con Concepción López Berengena, Levante arroyo de la Membrillera, Sur Manuel Ruiz Molina, y Poniente corrales de la casa de la calle de la Iglesia.

Cuarta parte de una casa en Villanueva del Rey, sin número de gobierno, en calle Membrillera, sin que conste su extensión superficial, que linda a la derecha de su entrada con la de Pedro José Pichaque, izquierda Antonio Ballesteros y espalda la de Felipe Conejo.

La celebración del remate tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de cada una de las fincas que es: trescientas veinte pesetas la primera; ochenta la segunda; quinientas ochenta y cinco con noventa céntimos la tercera; sesenta y dos con cincuenta céntimos la cuarta; ciento veinte y cinco la quinta; setenta y cinco la sexta; ochocientas la séptima; ciento veinte y cinco la octava; cincuenta la novena; veinte la décima; la undécima ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; mil pesetas la duodécima; y mil sesenta y dos con cincuenta céntimos la décima tercera; en total cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas cuarenta céntimos.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo total de tasación de todas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas cantidades les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en pago de parte del precio.

Tercera. Que en los autos no aparecen presentados los títulos de las fincas, ni consta la existencia de cargas en la certificación del Registrador de la propiedad; debiendo advertirse que si hubiera cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y el rematante subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pequeño.—El Secretario suplente, Javier Pacheco.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.722

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas que después se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia.—En la villa de Doña Mencía a 13 de Julio de 1931, el señor don Ernesto Martín Sánchez, Juez municipal propietario de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, se-

guido entre partes, como denunciante, el médico don José Sánchez González y Ministerio Fiscal y como denunciado el dueño o dueños, desconocidos, de dos gatas que causaron lesiones a la niña de tres años de edad Manuela Muñoz Recio.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al dueño o dueños de dos gatas, una negra y otra romana con manchas blancas, que hace algún tiempo entraron en la casa número 1, de la calle Granada de ésta población, y son desconocidos, a la pena de cinco pesetas de multa y pago de costas. Notificandose a los mismos la presente sentencia por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se le interesará al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo, Ernesto Martín.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos en la misma acordados, expido la presente en Doña Mencía a 13 de Julio de 1931.—El Secretario, Carlos Venega.

PUENTE GENIL

Núm. 2.698

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas contra José Aranda y otros desconocidos por hurto de brisquetas, el día cinco de Agosto próximo a las once de la mañana, a cuyo acto se cita por medio de la presente a los dichos denunciados, que deben concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente:

Puente Genil 1.º de Julio de 1931.—El Secretario, Juan Aguilar.

Núm. 2.699

En providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas contra Carmen y Dolores Marquez por hurto de brisquetas, el día cinco de Agosto próximo a las once de la mañana, a cuyo acto se cita por medio de la presente a los dichos denunciados, que deben concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente:

Puente Genil 1.º de Julio de 1931.—El Secretario, Juan Aguilar.

Núm. 2.700

En providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas contra Manuel y José Sánchez Barrero por hurto de brisquetas, el día cinco de Agosto próximo a las once de la mañana a cuyo acto se cita por medio de la presente a los dichos denunciados, que deben concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Puente Genil 1.º de Julio de 1931.—El Secretario, Juan Aguilar.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO